

Propuesta complementaria al RD-L 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 por parte de la Industria de materiales de construcción.-

A) El Artº 34 del RD-L 8/2020 alcanza a medidas en materia de contratación pública en general. Los presentes comentarios se circunscriben, lógicamente, a la contratación pública en construcción.

Reconocemos que la paralización de cualquier obra tiene diversos efectos, siendo los primeros de carácter jurídico en cuanto a las responsabilidades que incurren todas las partes de la cadena de contratación. A partir de ahí, se añaden, en cada caso, los efectos directos en cada agente del proceso.

En consecuencia, la primera reflexión lleva a pedir extender las garantías del Artº 34 a quienes están afectados por igual, si no más, que los contratistas principales, en la paralización de una obra pública. En consecuencia, la paralización de una obra por efectos del COVID-19 debe cubrir:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubieran abonado los suministradores y los subcontratistas al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión comunicada por la Administración al contratista principal.

2.º Los gastos por mantenimiento de cualquier garantía suscrita entre suministradores y subcontratistas con el contratista principal, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el suministrador o el subcontratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido repercutidas por el contratista a suministradores o subcontratistas y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

5.º El pago de los suministros realizados hasta la fecha de suspensión de la obra han de estar garantizados por la Administración Pública que ordene la paralización, subsidiariamente a que no lo hagan en tiempo y forma los contratistas principales.

B) Por otra parte, siendo el sector muy consciente de la necesidad de cumplir cualquier medida sanitaria e, incluso, otras añadidas en las fábricas y en los medios de distribución, se entiende que el efecto de una paralización de obra llevaría anexa la pérdida inmediata de cientos de miles de empleos. Baste recordar que la crisis de 2008, se llevó por delante 300.000 empleos fijos de la Industria de materiales de construcción y 13.500 empresas (50% y 28% respectivamente).

Tenemos en cuenta también el propio criterio del Ministerio de Sanidad en cuanto a transmisión de infección por sectores, siendo el de la obra de construcción uno en el que es más posible cumplir con todas las medidas.

De ahí que, en la medida en que también se ha manifestado la promoción privada, se haga lo posible desde las AA.PP. por no paralizar obra, reforzando cualquier inspección relativa al cumplimiento de medidas sanitarias que garanticen la seguridad completa de los trabajadores y de los que acudan a ella como suministradores de materiales.

Añádase que la Industria tiene sus tiempos de inercia en producción: no se procede a un encendido o apagado sin más. Y eso influye tanto en la parada de la producción como, y más importante en caso de necesitarlo, en su nuevo arranque. Es necesario mantener un nivel, aunque sea el mínimo, de actividad productiva, de cara a proceder a reactivar producción en caso de necesitar suministros urgentes para obras de reparación, de acondicionamiento de obra antigua o de generación de obra nueva.

Para poder garantizar el normal funcionamiento del país y como uno de los sectores que no están obligados a cerrar en estos momentos, la prioridad de la Industria de los materiales de construcción es la de continuar en su actividad normal, suministrando eficazmente a todos sus clientes y a todas las obras comprometidas, salvo causas evidentes de riesgo sanitario en alguna de ellas.

C) Que la paralización de una obra pública, bien solicitada por el contratista al amparo del Artículo 34.3 del Real Decreto ley 8/2020, bien a instancias de la Administración contratante o bien por restricciones de cualquiera de las Administraciones que las hicieran imposibles (por ejemplo, si un Ayuntamiento prohibiera las obras o restringiera el suministro a éstas), sea considerado causa de fuerza mayor para toda la cadena de contratistas, subcontratistas y proveedores, a los efectos de poder acogerse a los procedimientos de expedientes temporales de regulación de empleo y a las otras medidas sociales y laborales extraordinarias establecidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con objeto de poder garantizar el mantenimiento futuro de los puestos de trabajo de la industria, de elevada cualificación y calidad.

D) Al mismo tiempo, y en relación con esto, instamos a promover una iniciativa específica sectorial de apoyo financiero y de dotar de liquidez a las PYMES que conforman los sectores de productos de la construcción.

Cabe recordar las cifras de destrucción de nuestro tejido industrial antes apuntado, la no recuperación completa del tejido superviviente y, en especial, la contribución positiva de las exportaciones del conjunto de nuestra Industria, agregada en 25.000 millones de € a final 2019, con un balance positivo para el Reino de España en el entorno de los 6.000 millones de euros.

E) Otra consideración es la que alcanza a los centros de distribución de materiales que, lógicamente, tienen prohibida la distribución minorista, pero teniendo la **posibilidad de la distribución mayorista**, directamente a obra o a canal intermedio, con las medidas sanitarias que se impongan. De lo contrario, las obras no se paralizarían por decisión de nadie sino por falta de suministro.

Algunas empresas de materias primas minerales y de productos de la construcción reportan que los almacenes de distribución mayorista están teniendo problemas debido a la interpretación de las medidas dictadas por el Gobierno, ya que hay casos en los que la policía les obliga a cerrar, pese a que no están entre las actividades obligadas a ello ni según el Real

Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ni según el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el primero.

Es cierto que, en este último, el artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, recoge que *“En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando. ... 6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.”*

Pero no es menos cierto que esa capacidad de suspensión de la actividad debería no ser discrecional y basarse en elementos objetivos conocidos (**que deberían publicarse y divulgarse**) y que, además, esas decisiones deberían comunicarse por escrito, para las ulteriores acciones que deberían poder poner en práctica las empresas obligadas al cierre. Si no hay una disposición legal que lo establezca expresamente, las **actividades están obligadas a proseguir** en un escenario cada vez más complejo y menguante y, por eso, si se les ordena la paralización, esto debería hacerse por escrito, para la seguridad de todas las partes.

Por ello:

1. Que las órdenes de paralización que se den por la autoridad competente, para aquellas actividades no obligadas a parar por las disposiciones legales recientemente aprobadas, sean obligatoriamente por escrito, indicando el plazo de cierre o, en su caso, la posibilidad de volver a abrir si se subsanasen las deficiencias de las condiciones en las que se estuviera desarrollando que supusieran un riesgo de contagio.
2. Que se elaboren, publiquen y divulguen por el Ministerio de Sanidad o por la autoridad nacional que corresponda, los elementos objetivos para prevenir y evitar las citadas deficiencias de las condiciones en las que se estuviera desarrollando actividades permitidas que supusieran un riesgo de contagio.

F) Por último, otra cuestión relevante es la energética, medidas para paliar los costes fijos incurridos por las empresas cuando se vean obligadas a parar por causas del COVID-19.

1.- Poder reducir al mínimo el termino fijo de los peajes de regasificación, transporte y distribución, para el caudal diario contratado (Qd), aunque haya pasado menos de un año desde la última modificación del caudal diario contratado, y que al cabo de un tiempo, cuando la situación vuelva a la normalidad, aunque sea menor a un año, pueda volver a modificar el caudal diario contratado, para su normal funcionamiento, sin ningún coste adicional.

2.- Poder reducir el termino de potencia eléctrica contratada, aún cuando haya pasado menos de un año de la última modificación, y que al cabo de un tiempo, cuando la situación vuelva a la normalidad, aunque sea menor a un año, pueda volver a modificar el término de potencia contratada, para su normal funcionamiento, sin ningún coste adicional.



Sobre CEPCO

La Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción, CEPCO, está conformada hoy por 15 de las más relevantes Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Producto para la Construcción, cada una representando a una familia de materiales. Ello hace que la Confederación responda, en 2019, a los intereses de 4.000 Empresas, 34.000 de forma indirecta, de más de 360.000 trabajadores, el 13% de la industria española, y con una exportación de 25.000 millones de euros en 2019, el 8,75% de la economía española.



Lanas Minerales



Impermeabilización



Prefabricados
Hormigón



Materiales Aislantes



Hormigón
Preparado



Fundición



Azulejos y
Pavimentos
Cerámicos



Ventanas y
Fachadas



Productos
plásticos



Yesos



Áridos



Acero



Piedra Natural



Ladrillos, Tejas y
Arcilla cocida



Cemento